

karen Ruilova <kruilovam@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca - Arauca.

REF.: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-EJECUTIVO

Radicado: 2013-00216

Demandante: JENNY PAOLA MEDINA MUR

Demandado: FLOTA SUGAMUXY

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N°1.116.794.660 de Arauca (Arauca), abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P. N°290.606 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada de la señora **JENNY PAOLA MEDINA MUR**, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 318, 319, 320 y 321 del C.G.P solicito a su señoría conceda **recurso de reposición en subsidio de apelación** sobre el auto proferido en fecha 24 de febrero de 2021 y fijado en estado el día 25 de febrero de 2021; en el que se resolvieron las medidas cautelares solicitadas por esta parte dentro del proceso en referencia; ello con la finalidad de que este despacho reponga su decisión o que en caso contrario conceda el recurso de apelación para que el superior examine la cuestión aquí decidida, teniendo en cuenta los reparos adjuntos.

Del señor juez

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO
C.C. No 1.116.794.660 de Arauca- Arauca
T.P. No 290.606 C.S.J.

Señor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Arauca - Arauca.

REF.: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-EJECUTIVO
Radicado: 2013-00216
Demandante: JENNY PAOLA MEDINA MUR
Demandado: FLOTA SUGAMUXY

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N° 1.116.794.660 de Arauca (Arauca), abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P. N°290.606 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada de la señora **JENNY PAOLA MEDINA MUR**, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 318, 319, 320 y 321 del C.G.P solicito a su señoría conceda recurso de reposición en subsidio de apelación sobre el auto proferido en fecha 24 de febrero de 2021 y fijado en estado el día 25 de febrero de 2021; en el que se resolvieron las medidas cautelares solicitadas por esta parte dentro del proceso en referencia; ello con la finalidad de que este despacho reponga su decisión o que en caso contrario conceda el recurso de apelación para que el superior examine la cuestión aquí decidida, teniendo en cuenta los siguientes reparos:

- 1) Respecto al ítem primero que resolvió este despacho, no se presenta ningún reparo.
- 2) Respecto al ítem segundo, no se presenta ningún reparo.
- 3) Respecto al ítem tercero, en el que el despacho decide:

"NEGAR el embargo y posterior secuestre del bien inmueble, identificado con el FMI 410-72869, denunciado como de propiedad de la parte demandada en los términos expuestos en la parte motiva"

De esta decisión, desconoce el despacho el principio de la economía procesal, bajo el cual se busca conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

De lo anterior, es posible inferir que pese a que la suscrita abogada, haya solicitado el embargo y secuestro de un bien inmueble ya embargado por el Juzgado Segundo del Circuito de Yopal en el radicado 2017-00155; lo que se pretendía en esencia era la persecución del bien inmueble (artículo 466 C.G.P.), por lo que el despacho en el ejercicio de este principio pudo por oficio comunicar al juez que conoce del primer proceso, para que se consuma dicho embargo en el caso de que por cualquier causa se llegare a desembargar o en caso de remate, se pueda acceder al remanente de este. Y de este modo evitar la presentación de nuevas solicitudes y de nuevos pronunciamientos al respecto.

Del mismo modo, es desgastante para la administración de justicia en cuanto a las actividades desplegadas, que pueden ser perjudiciales incluso para el mismo proceso, además del transcurrir del tiempo que implica la presentación de una nueva solicitud, aun cuando desde ya se puede estudiar la viabilidad de lo que ha sido pretendido con esta medida cautelar.

4) Respecto al ítem cuarto, no se presenta ningún reparo

5) Respecto al ítem quinto, en el que el despacho decide:

“NEGAR la solicitud de oficiar al RUNT para que realice “CONSULTA DE VEHICULOS A NOMBRE DE UNA PERSONA JURÍDICA” respecto a los vehículos que se encuentren a nombre de FLOTA SUGAMUXI S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Se conmina a la profesional a dicha información, la solicite a través de otros mecanismos como el derecho de petición, o los que crea conveniente”

Inconforme con la decisión tomada por el despacho, teniendo en cuenta que a la solicitud de la que se hace mención se anexaron los soportes en los que se puede constatar que la suscrita ejerció en reiteradas ocasiones el Derecho de petición, de modo que sugerir hacer lo que previamente ya se hizo, no resulta coherente.

De otro lado, es de recordar que a través de respuesta entregada por funcionario del RUNT, finalmente concluyó aduciendo a que la información solicitada gozaba de protección, por lo que debía ser solicitada por el juez en el que se conocía el respectivo proceso.

En consecuencia de lo antes mencionado, de manera respetuosa solicito a este despacho:

1. se revoque la decisión tomada por el despacho en el numeral tercero, y en su lugar, decretar la medida de embargo sobre el remanente del producto de los embargados o del mismo bien inmueble que por cualquier causa se llegare a desembargar; en consecuencia se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo del Circuito de Yopal para que este haga las anotaciones respectivas.

2. Se revoque la decisión tomada por el despacho en el numeral quinto, y en su lugar, se libre oficio dirigido al RUNT, en el que se solicite información acerca de los vehículos que se encuentran registrados como propiedad de la FLOTA SUGAMUXY S.A., bien sea en su totalidad o en participación con otros.

NOTIFICACIONES

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO en la Carrera 40 N°17-10 oficina 101 Bulevar la Ceiba - Arauca o en el correo electrónico kruilovam@hotmail.com o abogadakarenruilova@gmail.com

Del señor juez

KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO
C.C. No 1.116.794.660 de Arauca- Arauca
T.P. No 290.606 C.S.J.